

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ
Demandado: ANDRES CASTRO DURAN, BAYRON ALEXANDER CIFUENTES CAMELO Y OSCAR EDUARDO TORRES ARIAS
Radicación: 760014003022**20210081400**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2135
RADICACIÓN: 760014003022**20210081400**
CALI, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, instaurada por MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ contra ANDRES CASTRO DURAN, BAYRON ALEXANDER CIFUENTES CAMELO Y OSCAR EDUARDO TORRES ARIAS, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. No indicó la vecindad de los demandados ANDRES CASTRO DURAN, BAYRON ALEXANDER CIFUENTES CAMELO Y OSCAR EDUARDO TORRES ARIAS.
2. Teniendo en cuenta que MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ ejerce el comercio, el contrato de arrendamiento suscrito con los demandados Andrés Castro Duran, Bayrón Alexander Cifuentes Camelo Y Oscar Eduardo Torres Arias se entiende como una actividad de tipo mercantil (artículo 21 y 22 del C. Co.) ergo, en los términos del artículo 867 ibidem, deberá explicar las razones por las cuales se pretende cobrar como cláusula penal un valor que supera el precio de la renta.
3. Deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda numeral cuarto, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados por pago de servicios públicos, y no como lo planteó.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **07-12-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez